

**FUNCIONES CONSULARES Y MIGRANTES VENEZOLANOS EN TERRITORIO
COLOMBIANO**

Carolina Arbeláez Serna.

Trabajo de Grado II

**Pontificia Universidad Javeriana seccional Cali
Facultad de Humanidades y Ciencias sociales
Departamento de ciencia juridica y politica.**

Santiago de Cali, agosto 30 de 2021.

2021-A

Tabla de contenido.

- 1. Resumen / Abstract.**
- 2. Introduccion.**
- 3. Plantamiento del problema.**
- 4. Formulación del problema.**
- 5. Objetivos de investigación.**
 - **Objetivo general.**
 - **Objetivos específicos.**
- 6. Capítulo primero.**
 - 6.1. Protección consular como derecho humano.**
- 7. Capítulo segundo.**
 - 7.1. Protección consular en el derecho internacional.**
- 8. Capítulo tercero.**
 - 8.1. La ausencia de protección consular a los migrantes venezolanos en Colombia.**
- 9. Conclusiones.**
- 10. Referencias.**

Resumen:

El presente trabajo tiene por objeto brindar un análisis corto sobre las funciones consulares y la forma en que a los nacionales de un Estado se les garantiza tanto los derechos humanos como la dignidad humana cuando estos se encuentran en situaciones que requieren protección por parte de su gobierno, llevándolo hacia un enfoque más específico respecto a la situación que a día de hoy se vive en Colombia con el aumento de migrantes venezolanos en este territorio nacional, teniendo en cuenta que la relación diplomática entre estas dos naciones terminó de forma abrupta por parte del Estado venezolano y que de esta forma ha dejado prácticamente solos a sus nacionales, teniendo que ser Colombia quien brinde ayudas y garantías para estos y de la misma forma tener un control regularizando a quienes hayan ingresado al país de forma irregular y otorgando beneficios para también poder tener un conteo de una cantidad aproximada de quienes se encuentran en el territorio tanto de forma regular como irregular.

Palabras clave: funciones consulares, migración, relación diplomática, derechos humanos, dignidad humana, protección.

Abstract:

The purpose of this paper is to provide a short analysis of consular functions and the way in which nationals of a State are guaranteed both human rights and human dignity when they are in situations that require protection by their government, taking it towards a more specific approach regarding the situation that currently exists in Colombia with the increase of Venezuelan migrants in this national territory, taking into account that the diplomatic relationship between these two nations ended abruptly by the Venezuelan State and that in this way it has practically left its nationals alone, having to be Colombia who provides aid and guarantees for them and in the same way have a control regulating those who have entered the country irregularly and granting benefits to also be able to have a counting an approximate number of those who are in the territory both regularly and irregular.

Key words: consular functions, migration, diplomatic relations, human rights, human dignity, protection.

Introducción.

Existen muchos métodos para lograr una correcta investigación, además que por medio de una orientada metodología se logra el descubrimiento de procedimientos y estrategias de investigación que garanticen resultados verdaderos, por lo cual, se considera apropiado tener en cuenta el paradigma cualitativo por ser éste un conjunto de acciones, caracterizándose por su oposición al azar, ya que este método permite un orden articulado por un conjunto de reglas y de esta forma el método en cuestión nos guía para poder obtener un propósito entre el conocimiento y la realidad. (Castro y Castro, 2001)

Por mucho tiempo se ha entendido que la funcionalidad de los consulados es brindar tanto seguridad como garantía a quienes lo necesiten sin importar las razones, esa tranquilidad es la que deberían sentir los nacionales de un país al encontrarse en otro Estado y allí enfrentarse a ciertas adversidades, es por esto que se debe partir desde el eurocentrismo, debido a que por medio de esta teoría podemos ver antecedentes históricos de la figura del cónsul, la cual surge en Grecia, en donde al igual que en otras ciudades la ley se aplicaba a los nacidos en estas, y en muchas ocasiones los extranjeros sufrían abusos excesivos, esto provocó que los mismos extranjeros se organizaron y buscaran la protección por medio de un ciudadano que los representara ante los tribunales de la ciudad defendiendo sus intereses y sus derecho, posteriormente en la Edad Media, los comerciantes se trasladaban de un lugar a otro y consideraron importante designar en las diferentes ciudades por las que debían pasar a uno de sus compañeros para que en caso de presentarse un conflicto este los resolviera y de aquí surge la figura del cónsul y su principal función era judicial y arbitral, luego, en la Edad Contemporánea, la institución consular se transformó como una institución de derecho internacional (Hernández Ortiz, 2010).

Según la Convención de Viena de 1963, respecto de las funciones consulares establece que éstas consisten, entre otras, en a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional; [...] e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas; [...] i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos

nacionales, cuando por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;

Realmente no existe una política internacional que haga referencia específica de como puede un nacional solicitar ante un consulado que se salvaguarden sus derechos o la forma en la que un cónsul procede respecto de situaciones particulares, por otro lado, los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía y que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

Es por lo anteriormente mencionado que manifiesto el siguiente cuestionamiento a través de la presente investigación, es saber si realmente aquello que se plasmó en algo tan importante como una Convención, es lo que ocurre en la realidad, lo que también conlleva a preguntarse, si es una cuestión tan importante y de gran trascendencia por qué aun no se ha creado alguna política o reglas en la comunidad internacional para que se reconozcan estos derechos a los migrantes.

Ahora bien, Para llegar al tema principal primeramente se deberá hablar de otras situaciones que se ven involucradas en lo que será entendido más adelante como la función que tienen los consulados con respecto a lo que sería entendido como una realidad social, es por esto por lo que, en primera instancia se abordará el tema del exilio.

¿Por qué ver el exilio como una realidad social? A grandes rasgos muchas personas han tenido que sufrir situaciones en las que han sido víctimas de desplazamientos forzados, sin tener lugar alguno a donde ir, es algo que se le atribuye netamente a una guerra, por otro lado, se tiene una cuestión que sin ser excusa muchas personas sean estas jóvenes o adultos mayores (con lo que todo esto involucra, más allá de solo la edad) muchos exilios también se deben a diferentes condiciones como detenciones arbitrarias y represión policial, obligando al individuo que está viviendo la situación a huir en vista de que su propio país poco presta atención a lo que está sucediendo aun así cuando se solicita asilo político no es concedido, obligando a las personas en incurrir en actos poco prometedores para mejorar su calidad de vida.

Es por lo anterior, que se debe cuestionar si realmente se cumplen las garantías y derechos reconocidos por un país para con sus nacionales, si realmente la figura del cónsul salvaguarda, representa y brinda apoyo a sus nacionales en el extranjero; en especial aquellos migrantes sometidos a instituciones de vigilancia y control. Aquí debemos de detenernos en

figuras como la extradición, primeramente, sus antecedentes históricos ya que considero importante conocer de dónde surge está. En la antigüedad la práctica de la extradición estaba solamente enfocada para aquellos que cometieron lo que hoy en día se denomina delitos políticos, esto es, quien fomentará rebelión, quien violara los derechos de los embajadores, los que quisieran iniciar una guerra o también cometer actos de traición (Cañardo, 2013. P.85); con el pasar del tiempo esta situación cambió, entonces ya el derecho de la extradición tenía un mayor alcance, pues se ampliaron los delitos y de igual forma aumentaron los tratados entre naciones (Cañardo, 2013. P. 86), fue luego de estas situaciones que se entendió que no era una cuestión netamente soberana, sino que los individuos también tienen ciertos derechos en el orden internacional, derechos que son separados y distintos de los Estados al que realmente pertenecen o viven (Cañardo, 2013. P.88), en este sentido entramos ya a un tema de derechos humanos, aquellos inherentes al ser humano.

La segunda figura que trataremos es la migración vista desde su verbo rector “migrar”. El tema de migraciones no solo aplica para cuestiones penitenciarias, como puede llegar a entenderse en escenarios como la extradición, también aplica para aquellas personas que deben salir de sus países de origen por cuestiones externas a su voluntad y que de cierta forma afectan sus condiciones y calidad de vida no solo por el hecho de iniciar una vida nueva en un lugar totalmente desconocido sino también porque deber prácticamente iniciar de cero, buscar un lugar donde vivir, aquí nos encontramos con un derecho y es el de vivir en una vivienda digna, valga la redundancia, lo que a su paso trae mas consecuencias, es el caso de que la persona esta en territorio ajeno sin posibilidad de acceder a un empleo, a una seguridad social, y a partir de ahí una serie de eventos que empeorarían la situación del migrante.

Ahora, nos detendremos en la tercera figura a tratar, el exilio en términos de las causas que obligan a las personas a cruzar fronteras, salir de sus territorios. Entender el exilio no es una cuestión sencilla, que solo implique salir de un país, es tener que enfrentarse a infinidad de obstáculos como lo son administrativos, políticos, económicos, migratorios y sociales. Una vez mencionado esto es posible entender que por más que una persona busque la forma de poder refugiarse en otro país no siempre será posible aun cuando en infinidad de casos estas personas solicitan a su propio Estado un asilo y este no es otorgado, es decir, no se brinda un acompañamiento y mucho menos la salvaguarda de sus derechos y garantías para que estos tengan una calidad de vida digna en otro país.

Todo lo anterior es un fiel reflejo de lo que es el derecho internacional, todo lo que sucede alrededor de este, no existe un punto de partida para poder dar soluciones, pueden ser infinidad de puntos los que pueden ser utilizados, como se ve reflejado en el tema consular,

aunque existe una convención (Convención de Viena) donde se puede entender que es, quienes lo representan, como adquirir esa calidad entre otras funciones, no se explica expresamente como funciona pues cada Estado otorga funciones específicas y según su derecho así mismo es interpretado, el derecho internacional puede llegar a tener muchas interpretaciones y de tal forma puede generar confusión y error.

El autor Koskeniemi (2016) considera que el conflicto social debe seguir siendo resuelto a través de medios políticos, y que a pesar de que exista una retórica legal común entre los abogados internacionalista, la retórica debe basarse esencialmente en principios políticos impugnados para justificar resultados a disputas internacionales. (p.1). en el mismo sentido, el autor ya mencionado expresa que la ley debería ser aplicada sin tener en cuenta las preferencias políticas de los sujetos legales, (...) como los abogados internacionalistas han tenido la posibilidad de señalar, reglas legales cuyo contenido o aplicación dependen del deseo del sujeto legal para que estas sean válidas no son reglas legales adecuadas sino excusas para el interés político del sujeto legal (p. 4) se considera entonces que el autor con esto permite entender que según la posición y el lugar del agente que debe interpretar la norma así mismo será usada, claro ejemplo de lo que sucede con las funciones consulares, garantías de protección para unos pero para otros no.

quienes han sido extraditados sufren en los centros penitenciarios por castigos exagerados, quienes han sido exiliados viven días difíciles, quizá en situación de calle, enfrentando y viviendo en carne propia la xenofobia, quizá adultos mayores en geriátricos donde sus derechos están siendo vulnerados desde cuestiones como la dignidad hasta cuestiones sumamente importantes como la salud, pero si no solicitó el asilo para que requiere ayuda, es que en muchas circunstancias no es otorgado o no se cumple lo que se les promete porque quien tiene la responsabilidad de hacerlo simplemente lo ve como un interés político propio y no público, cuando en su gran mayoría debería primar el interés general sobre el particular y más aún cuando su principal función es velar por los derechos de los nacionales de su mismo país.

Planteamiento del problema.

Si bien el fenómeno de la migración de las personas se ha presentado desde los orígenes de la humanidad, no se puede desconocer que, en las últimas décadas, y producto de la globalización, el desarrollo y masificación de los medios de transporte y de comunicación, y la

búsqueda de oportunidades laborales, ha provocado un aumento considerable en los flujos migratorios entre los diferentes Estados.

En este sentido, de acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (2019) para el año 2018 a nivel mundial, se reportaban un total de 271.642.105 migrantes, lo que representaba un 3.5% de la población mundial, dicha cifra refleja un incremento considerable en las últimas décadas, toda vez que es superior en 119 millones a la cifra de 1990 (153 millones) y triplica con creces la de 1970 (84 millones).

En términos similares, el Portal de Datos Mundiales sobre la Migración (2021), destaca que para el año 2020, había un aproximado de 281.000.000 de migrantes en todo el mundo, correspondiendo a cada continente los siguientes datos: En Europa, se encontraban 86.700.000 migrantes; seguido por Asia con 85.600.000 migrantes, luego por Norte América con 58.700.000, África con 25.400.000, Latino América y el Caribe con 14.800.000 y Oceanía con 9.400.000 migrantes internacionales.

Bajo este contexto, y con base a la información suministrada por la Organización Internacional para las Migraciones (2019), en Latino América, para el año 2019, los flujos migratorios se han centrado principalmente en tres países: México, con cerca de 12 millones de migrantes, teniendo como principal destino Estados Unidos; Colombia, con aproximadamente 2.9 millones de migrantes; y Venezuela, con 2.5 millones de migrantes; de estos tres países, se destaca el caso venezolano, toda vez que en los últimos años se ha venido presentado una crisis humanitaria, que ha obligado a millones de ciudadanos de dicho país a migrar hacia otras partes del mundo, cifra que ha ido en aumento, y que en estimaciones de la Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela (2021), para marzo del año en curso, hay a nivel global, 5.577.077 migrantes venezolanos, siendo Colombia el principal destino, que para la misma fecha, se estiman cerca de 1.742.927 migrantes venezolanos.

Así las cosas, no se puede desconocer la situación de migración venezolana en Colombia, lo que ha significado una tarea importante tanto para la sociedad colombiana, como para los gobernantes, principalmente, debido a que tradicionalmente, el país se ha caracterizado por su emigración, con una gran cantidad de colombianos que han salido hacia otros países. Dicha situación, ha dado lugar a que, desde el Estado colombiano, se diseñen diferentes estrategias para la inclusión de los ciudadanos venezolanos, y especialmente, para regularizar su situación y estatus migratorio.

Lo anterior, toda vez que retomando a la información suministrada por Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela (2021), hasta la fecha de redacción

de esta investigación, tan sólo 759.584 migrantes venezolanos en Colombia, cuentan con permiso de residencia y de estancia regular concedidos, mientras que el resto, cuenta con irregularidad migratoria, lo que impide que acceda a los bienes y servicios públicos en el país, como salud, trabajo, educación, subsidios, servicios financieros, entre otros.

Dicha situación, se ha venido agravando por las dificultades que tienen los ciudadanos venezolanos para solicitar pasaporte en su país de origen. Como lo reseñó la BBC (2018), las personas que desean solicitar el pasaporte venezolano, deben enfrentarse a una gran cantidad de trámites que impone el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime), obligándolos, incluso, a acudir a las oficinas centrales en la capital, Caracas, donde los funcionarios exigen una gran cantidad de documentos, que sumados al tiempo de espera, y a los fallos del sistema de registro, se convierte prácticamente en un trámite imposible de realizar.

Sumando a lo anterior, este mismo cuestionamiento se ha venido realizando por la agencia de Noticias de la ONU (2020), al señalar que el valor del pasaporte venezolano se ubica entre uno de los cinco más costosos del mundo, con un valor cercano a los 200 USD, cifra que debido a la hiperinflación que vive el país, se convierte en astronómica para gran parte de la población, por lo tanto, ante la imposibilidad de conseguir un pasaporte para la mayoría de los ciudadanos venezolanos, gran parte de estos deciden emigrar sin dicho documento, exponiéndose a una situación migratoria irregular que ponga en peligro su permanencia en los países de tránsito y de destino.

Es importante destacar, igualmente, que Venezuela en el año 2006¹ se retiró de la Comunidad Andina de Naciones, y en consecuencia, sus habitantes perdieron el beneficio de hacerse portadores de la denominada Tarjeta Andina Migratoria, la cual, y como lo establece Migración Colombia (2018):

Es un documento de control migratorio de carácter estadístico y de uso obligatorio cuando se encuentra acompañado del documento de identidad; para el ingreso y salida de personas del territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones -CAN- (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia) y del Mercado Común del Sur -

¹ “El presidente Hugo Chávez aprovechó una reunión con sus colegas de Bolivia, Paraguay y Uruguay, celebrada el 19 de abril de 2006, para anunciar su salida de la CAN, a razón de los eventuales perjuicios que le causarían los Tratados de Libre Comercio (TLC) firmados por Colombia y Perú con Estados Unidos de América. La denuncia formal del “Acuerdo de Integración Subregional Andino” fue realizada por Venezuela mediante comunicación de 22 de abril de 2006 que, entre lo principal señalaba lo siguiente: “Las recientes negociaciones y firma de los Tratados de Libre Comercio por parte de Colombia y Perú con los Estados Unidos de Norte América, han conformado un nuevo cuerpo legal que pretende asimilar la normativa de los TLC a la Comunidad Andina, cambiando de facto su naturaleza y principios originales”. (Sasaki Otani, 2012, p. 59).

MERCOSUR- (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Chile), ya sea por sus propios medios o utilizando cualquier forma de transporte. (p. 1).

En este sentido, los migrantes venezolanos que no lograron tramitar su pasaporte, y ante la imposibilidad de conseguir otros documentos migratorio como la Tarjeta Andina Migratoria, han encontrado diferentes obstáculos para ingresar a otros países de Sudamérica, toda vez que, según informe de la BBC (2018), se les ha exigido pasaporte, visa e incluso, se ha prohibido su entrada. Así, por ejemplo, en Ecuador y Perú, se exige para el ingreso de venezolanos, un pasaporte válido y vigente, y en caso de cumplirse el término máximo de estadía, o de vencerse, incurrirán en causal de deportación; en Chile, se exige la denominada “visa de responsabilidad democrática”, que permite no sólo el ingreso al país, sino desarrollar actividades laborales y permanecer temporalmente en dicho territorio; y en Brasil, a través de medidas judiciales, se ha ordenado la suspensión de ingreso a ciudadanos venezolanos por las fronteras terrestres.

Ante tal situación, gran parte de los migrantes venezolanos eligen Colombia como su principal, no sólo por ser el país vecino con la frontera más grande, sino además, por las medidas permisivas que se ha otorgado a la población venezolana, como por ejemplo, la expedición del Permiso Especial de Permanencia, el cual, si bien exige que el ciudadano cuente con pasaporte, le permite permanecer en el país durante dos años, desempeñando cualquier actividad legal, y con la posibilidad de ser renovado; el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización, que se ha convertido en un mecanismo al que pueden acceder ciudadanos venezolanos sin pasaporte, siempre y cuando cuenten con un contrato laboral o de prestación de servicios, y se acredite su afiliación al Sistema General de Seguridad Social; y actualmente, se encuentra en marcha el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, que permitirá el registro y monitoreo de todo migrante venezolano, permitiendo acceder a los servicios de salud, educación, a un empleo formal, entre otros bienes y servicios públicos. Dichos mecanismos de protección, será revisados con detalle más adelante.

Sin embargo, y aunque el Estado colombiano ha otorgado diferentes mecanismos para la regularización de los migrantes venezolanos, estos deben hacer frente a la problemática de no contar con servicios consulares y diplomáticos en Colombia, y por tanto, deben permanecer en un país extranjero sin representación consular. Dicha situación, se da debido a que el 23 de febrero del 2019, el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de Venezuela, mediante comunicado, anunció la ruptura de relaciones diplomáticas y consulares con Colombia, argumentando supuestos actos de agresión desde este último país, que ha amenazado la soberanía venezolana, poniendo en riesgo “la paz nacional y regional”. Por tal razón, ordenó la retirada de los funcionarios diplomáticos y consulares colombianos en

Venezuela, y en el sentido contrario, ordenó el regreso del personal diplomático venezolano que se encontraba en Colombia.

A raíz de lo anterior, actualmente no existe ningún funcionario diplomático ni consular venezolano en Colombia, y los edificios donde anteriormente funcionaba la embajada y los consulados se encuentran abandonados, lo que ha dejado que los cerca de 2 millones de migrantes venezolanos que se encuentran en territorio colombiano, no puedan acudir a las oficinas consulares para ser atendidos en los múltiples trámites que ahí se realizaban. Desde la solicitud de renovación del pasaporte, la autenticación de documentos, la expedición y legalización de trámites de identificación, hasta la representación consular.

El trabajo en cuestión tiene como propósito desarrollar de forma pertinente y un poco más detallada la situaciones a las que se deben enfrentar aquellas personas que por alguna razón se encuentran por fuera de su país de origen, teniendo en cuenta también, que además algunas de esas personas se encuentran sometidas a instituciones de vigilancia y control, es por esto que se desarrollará en un primer momento lo relacionado a las funciones consulares, trayendo a colación, en segundo lugar, algunos precedentes que han sido revisados por la Corte Internacional de Justicia garantizando los Derechos Humanos, y finalmente se tendrá en cuenta un paso a paso en lo que respecta a como ha ido evolucionando y de cierta forma como se va desarrollando todo el tema de los consulados, migrantes y Derechos Humanos desde la Convención de Viena, pasando nuevamente por la Corte Interamericana para llegar al punto que nos compete que es Colombia y los migrantes venezolanos en territorio nacional.

Por lo mencionado anteriormente, lo que se pretende con este proyecto de investigación, después de hablar en términos generales, es aterrizarlo a algo mas específico, en este caso será la poca o nula prestación del servicio consular para los migrantes venezolanos en territorio colombiano, de acuerdo a la pregunta problema que se formulará a continuación.

Formulación del problema.

Una vez el problema fue planteado desde un aspecto mucho mas amplio, donde se da a conocer ciertos conceptos, parte de como surge la figura del cónsul y demás, se reitera que el principal objetivo de esta investigación es traer todo aquello que fue expresado de forma general en algo mucho mas particular sin alejarse del tema central que en este caso específico se trata de las funciones consulares, es por esto, que se profundizara o se hará mas relevancia al temas de los migrantes venezolanos en territorio colombiano, desde diversos puntos, los cuales serán tratados de forma individualizada en acápite que se encontrarán mas adelante.

La formulación del problema y el cual servirá como fundamento para el desarrollo del presente trabajo, de acuerdo con las diversas cuestiones expresadas en lo referente a los consulados y las garantías que por medio de estos se deberían brindar a sus nacionales desde un enfoque mas específico, en este caso y como ha sido reiterado, es lo correspondiente a los migrantes venezolanos en territorio colombiano, siendo así, cabría cuestionarse lo siguiente: al haberse dado una ruptura en cuanto a las relaciones diplomáticas entre Colombia y Venezuela y ver todo lo que esto ha conllevado tanto para el gobierno colombiano como para los nacionales de cada país ¿cuáles han sido las consecuencias respecto a la ausencia de relaciones consulares entre Colombia y Venezuela para la protección de los derechos humanos de los migrantes venezolanos en territorio colombiano?

Objetivos de investigación.

Objetivo general.

Identificar las consecuencias respecto a la ausencia de relaciones consulares entre Colombia y Venezuela para la protección de los derechos humanos de los migrantes venezolanos en territorio colombiano

Objetivos específicos.

- 1- Analizar la protección y representación consular como un derecho humano.
- 2- Desarrollar la protección y representación consular en el derecho internacional y la Convención de Viena de 1963.
- 3- Analizar el impacto de la ausencia de servicios consulares en los derechos de la población venezolana en Colombia.

CAPITULO PRIMERO.

1. Protección consular como derecho humano.

Partiendo de un hecho común para cualquier nación como lo es el ordenamiento jurídico, entendiéndolo que este es evocado por cada gobierno para poder brindar a sus ciudadanos ciertas garantías que a su vez se convierten en derechos y obligaciones de los nacionales para que se pueda vivir en un entorno mucho mas sociable y adaptado a las

necesidades del ser humano, se entiende que el ordenamiento jurídico es una cuestión generalizada pero que permite llegar a una función mucho más específica, esto es, algo puntual que permita ser comprendido por la comunidad de forma directa y clara para que sepan de sus derechos respecto de situaciones específicas.

Las funciones consulares y la protección que se otorga a los ciudadanos, sin importar el lugar en el que este se encuentren ni la situación que estén viviendo en el momento, debe estar bajo un marco normativo como debe ser la Constitución de cada país debe la cual debe ser respetada y valorada, además y no menos importante, mediante lo que allí se encuentre establecido que por razones de legitimidad se debe contar con la validez de la misma para que se de una correcta aplicación y operación tanto de la constitución nacional que cada país ofrece como de las normas específicas que parten de dicha norma suprema.

El derecho internacional ha reconocido desde hace mucho tiempo el derecho consuetudinario de los consulados a ayudar y proteger a los nacionales detenidos en el extranjero. Sin embargo, la capacidad de un consulado para proporcionar ayuda eficaz depende en gran medida del conocimiento inmediato de la detención y del acceso oportuno al detenido.

La historia de la función consular está asociada en gran medida al desarrollo del comercio internacional y al interés económico de los Estados. Si bien los orígenes de la institución consular se remontan a la antigua Grecia, no fue hasta el siglo XII cuando surgió la primera figura del cónsul y se desarrolló hasta su estructura actual y más compleja. Además, los primeros códigos sobre deberes consulares se desarrollaron durante el mismo período, principalmente en forma de compilaciones de derecho marítimo.

En los siglos XVI y XVII, con la fundación de las misiones diplomáticas en Europa y su posterior proliferación, se produjo un cambio significativo en los poderes consulares, que culminó con la publicación de la primera colección de normas consulares (*Ordonnance de la Marine*, Colbert, 1681). En términos de Nieto Camacho (2006) el extraordinario aumento de consulados durante los siglos XIX y XX reveló la necesidad de un marco legal más preciso, particularmente en lo que respecta al servicio consular y la condición jurídica de los cónsules. Posteriormente, los vertiginosos cambios en la actividad social, política y económica, así como las crecientes tendencias globales que afectan la vida cotidiana, impusieron un nuevo desafío para la institución consular: la protección de los ciudadanos y la salvaguarda de sus intereses.

A mediados del siglo XX, como lo indica Petit de Gabriel (2017) los tratados consulares bilaterales comenzaron a incluir disposiciones detalladas sobre notificación y acceso, como el derecho del cónsul a entrevistar, comunicarse y asesorar a cualquier ciudadano en el país anfitrión, para visitar a cualquier nacional que esté encarcelado o detenido, y ser informado

inmediatamente por las autoridades correspondientes cuando un nacional esté encarcelado en espera de juicio o detenido de otro modo en su distrito consular. Algunos tratados reconocieron un derecho soberano adicional a organizar la asistencia jurídica para los nacionales detenidos, así como el derecho del detenido en todo momento a comunicarse con el funcionario consular correspondiente. Por importantes que fueran para dar forma a los contornos modernos de la notificación y el acceso consular, estos esfuerzos bilaterales no eran ni de contenido uniforme ni de alcance universal.

De tal forma, y como lo indican Martínez Pérez y Zaldivar Valdez (2015), la protección consular tiene diferentes dimensiones, como institución internacional y órgano de la Administración pública, lo cual se refiere específicamente la actividad que funcionarios designados deben ejercer en el exterior, es decir, en territorio de otro pero que a su vez fue un acuerdo entre ambas partes (naciones) con el único y principal fin de proteger y brindar asistencia a sus nacionales y otorgarles la posibilidad de ejercer sus derechos y regirse por un ordenamiento jurídico y haciendo referencia una dimensión mas, la protección como garantía de los derechos humanos, considerando esta de gran importancia pues aquí los cónsules juegan un papel muy importante ya que se convierten en los representantes directos de los nacionales cuando existan violaciones cometidas a partir del derecho internacional contra los ciudadanos del Estado al que representan.

De lo anterior se infiere que el hecho de que exista una norma suprema es claro que lo que esta busca es garantizar los derechos fundamentales que allí son declarados, sin dejar de lado los derechos humanos, los cuales velan por el derecho que se le confiere a los ciudadanos de una nación, siendo así, el Estado es quien crea los derechos, es una facultad absoluta, siempre habrá derechos que defender puesto que han existido desde siempre, además el Estado tiene la facultad de crearlos ya que los derechos son concretos y los ajusta las necesidades del ser para que pueda vivir en comunidad porque los derechos humanos tienden o pretenden llegar a ser universales, no que solo permanezca dentro de un solo Estado.

Lo ideal sería que los nacionales de un país sientan tranquilidad al encontrarse en el extranjero porque igualmente sus derechos deberían ser prevalentes y garantizados en otro lugar, los derechos humanos siempre estarán encaminados a lograr un bienestar para la sociedad y al mismo tiempo una satisfacción para el Estado saber que mediante una norma suprema como lo es la constitución política nacional puede brindar esa tranquilidad y seguridad para su pueblo.

Con respecto al tema que nos compete, lo que se expresa en párrafos anteriores permite analizar la situación y entender que es evidentemente inexistente para los ciudadanos

provenientes de la Republica Bolivariana de Venezuela, la protección consular que debe ofrecérseles como garantía de sus derechos como ciudadanos del mencionado país. comenzando por la ruptura de relaciones diplomáticas entre Colombia y el país vecino, esto genera que no existe alguna entidad o institución (consulado) que haga valer los derechos de los nacionales venezolanos en territorio colombiano, además de tener presente que los trámites que deben realizar estas personas tienen ciertos limitantes que generan un ingreso a Colombia de forma irregular, lo que conlleva a que su situación no sea en la mejor condición y humana posible, quebrantando la dignidad humana de dicha persona y en efecto violando a cabalidad los derechos humanos, pues no hay garantía ni respeto por los mismo.

Por otro lado no existe legalidad o legitimidad alguna que le permita a las personas de procedencia venezolana de ejercer acciones jurídicas o tener un respaldo de las mismas, pues se encuentran literalmente desamparados y desprotegidos por su propio Estado, de momento ha sido el gobierno Colombiano quien ha tenido que tomar cartas en el asunto y brindar la mayor ayuda posible en primer lugar por ser un país vecino, al tener la frontera, el paso de estas personas se hace casi que incontrolable y en segundo lugar porque al igual que los colombianos son sujetos de derecho a los cuales se le debe otorgar en la medida de lo posible una calidad de vida digna además que así también se logra algo de control respecto del ingreso de inmigrantes venezolanos al territorio colombiano.

CAPITULO SEGUNDO.

2. La Protección consular en el derecho internacional

Algunos intentos preliminares de codificación oficial de la legislación consular internacional dieron lugar a la adopción de acuerdos regionales, que precedieron al trabajo pionero realizado por la Sociedad de Naciones sobre el tema. A pesar de las conclusiones de la Sociedad de Naciones sobre no solo la conveniencia, sino la importancia primordial de la regulación consular a través de instrumentos internacionales, el tema quedó pendiente durante casi veinte años, hasta que, en 1949, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas consideró la inclusión de las relaciones e inmunidades consulares como parte de su futura labor de codificación.

De tal forma, en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra, Suiza, del 2 de mayo al 8 de julio de 1955, la Comisión nombró a Jaroslav Zourek como Relator Especial para

iniciar el examen de la cuestión y redactar un conjunto de reglas provisionales, basadas en el *jus cogens* y el derecho internacional.

El debate no comenzó oficialmente hasta 1958. Tal como lo expresa Cumián Pérez (2017) el proyecto de reglamento se dividió posteriormente en cuatro capítulos (relaciones e inmunidades consulares; privilegios e inmunidades consulares; condición jurídica de los cónsules honorarios y sus privilegios e inmunidades; y disposiciones generales), y mediante comentarios, presentados a los Estados miembros para sus observaciones en diferentes etapas de la negociación.

En su 12º período de sesiones, celebrado del 25 de abril al 1º de julio de 1960, la Comisión determinó que los artículos que se refieren a los cónsules de carrera también deberían ser aplicables a los cónsules honorarios. En consecuencia, la Comisión incluyó disposiciones más completas e insertó algunos artículos nuevos antes de aprobar provisionalmente el proyecto de artículos y comentarios.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares se celebró en Viena, Austria, del 4 de marzo al 22 de abril de 1963, y asistieron delegados de noventa y cinco Estados. Después de una cuidadosa consideración del texto de la Comisión de Derecho Internacional, se preparó la versión final para su presentación al plenario. El 24 de abril de 1963, la Conferencia aprobó y abrió a la firma la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, el Protocolo Facultativo sobre la Adquisición de la Nacionalidad y el Protocolo Facultativo sobre la Solución Obligatoria de Controversias. La Convención y ambos Protocolos Facultativos entraron en vigor el 19 de marzo de 1967.

La Convención de Viena consta de 79 artículos, la mayoría de los cuales prevén el funcionamiento de los consulados; delinear las funciones de los agentes consulares; y abordar los privilegios e inmunidades otorgados a los funcionarios consulares cuando están destinados a un país extranjero.

La Convención de Viena es ampliamente reconocida como la codificación del derecho internacional consuetudinario sobre el establecimiento, las funciones y los derechos de los consulados. En la actualidad, 176 naciones son partes del VCCR, lo que lo coloca entre los tratados más ratificados del mundo. La celebración de la Convención en 1963 ha sido descrita como “sin duda el evento más importante en toda la historia de la institución consular”, por lo que “no puede haber solución de controversias consulares ni regulación de las relaciones consulares, ya sea por tratados o legislación, sin referencia ni recurso a la Convención de Viena”. (Carles Pérez, 2013).

Algunos otros artículos especifican los deberes de los funcionarios consulares cuando los ciudadanos de su país enfrentan dificultades en una nación extranjera. De particular interés para el derecho de las personas es el artículo 36, que establece determinadas obligaciones para las autoridades competentes en caso de arresto o detención de un extranjero, a fin de garantizar el derecho inalienable a la asistencia jurídica y al debido proceso mediante notificación consular y acceso efectivo. a la protección consular.

El artículo 36 de la Convención de Viena representa un claro reconocimiento de las desventajas únicas que enfrentan los ciudadanos extranjeros arrestados o detenidos en otro país, y proporciona "un puente cultural para los nacionales detenidos que de otra manera deben navegar a través de un sistema legal desconocido y a menudo hostil. Las disposiciones de la Convención de Viena generalmente se consideran una codificación del derecho internacional consuetudinario, según el cual las naciones asumieron la obligación de otorgar a los ciudadanos extranjeros un cierto estándar mínimo de trato de acuerdo con las nociones de justicia prevalecientes.

El artículo 36 de la Convención de Viena contiene las obligaciones relevantes en materia de notificación y acceso consular. Requiere que un ciudadano extranjero arrestado o detenido sea notificado sin demora de su derecho a que el consulado correspondiente notifique el arresto o la detención. Si el ciudadano extranjero así lo solicita, el artículo 36 también exige que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley notifiquen sin demora el arresto o la detención al Estado que envía.

Desafortunadamente, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en los estados receptores no siempre han brindado notificación consular y acceso como se requiere, lo que ha llevado a muchos litigios recientes. Por ejemplo, tres países han demandado a los Estados Unidos ante la CIJ por violaciones de los derechos de notificación consular en virtud del artículo 36 de la VCCR: Paraguay en *Breard*, Alemania en *LaGrand* y, más recientemente, México en *Avena*.

El caso *Avena* involucró a cincuenta y cuatro ciudadanos mexicanos que estaban en el corredor de la muerte en varios estados de los Estados Unidos. Al defender el caso en la CIJ, Estados Unidos admitió que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley no habían proporcionado una notificación consular oportuna, pero impugnaron el remedio apropiado, un tema que se aborda con más detalle a continuación.

En los últimos años, el derecho a la notificación y el acceso consular previsto en la Convención de Viena se ha planteado cada vez más en los procedimientos no solo a nivel nacional y regional, sino también en los tribunales internacionales.

El primer caso de los Estados Unidos relacionado con el artículo 36 de la Convención de Viena fue *Breard v. Greene* (523 US 371, 1988), seguido de numerosos reclamos en los tribunales de apelaciones del circuito federal de los Estados Unidos, los tribunales supremos estatales y el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Las interpretaciones han variado ampliamente, desde el no reconocimiento de los derechos fundamentales conferidos por el artículo 36, cuando no se dispone de un recurso adecuado, hasta la posibilidad de hacer valer esos derechos individualmente.

En 1999, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una opinión consultiva, reconociendo que el artículo 36 crea derechos individuales, como una “notable excepción a lo que son esencialmente derechos y obligaciones de los Estados acordados en otras partes de la Convención” (Opinión Consultiva de la -Corte Americana de Derechos Humanos: El debido proceso legal es un derecho fundamental (OC-16/99), párr. 82).

En 2001, la Corte Internacional de Justicia en *LaGrand* (Alemania contra los Estados Unidos de América) determinó que cuando se produce una violación del artículo 36, se debe un recurso que consiste en "revisión y reconsideración por los tribunales de Estados Unidos de condenas y sentencias", en a la luz de la violación del Convenio.

El caso *Avena* y otros ciudadanos mexicanos (México vs. Estados Unidos de América) marcó un punto de inflexión en la jurisprudencia del artículo 36. La decisión sin precedentes de la Corte Internacional de Justicia de 2004 reconoció expresamente la interdependencia de los derechos tanto individuales como estatales, al afirmar que “las violaciones de los derechos de la persona en virtud del artículo 36 pueden entrañar una violación de los derechos del Estado que envía, y los derechos de este último pueden implicar una violación de los derechos del individuo” (IC J Reports 2004, pág. 36).

Además, la Corte señaló que el hecho de que en este caso la sentencia se refiriera únicamente a nacionales mexicanos no puede implicar que las conclusiones a las que llegó en el caso *Avena* no se apliquen a otros extranjeros que se encuentran en situaciones similares en otros países.

Estos casos pueden eventualmente tener consecuencias significativas para los países que imponen legalmente la pena de muerte: “Es decir, solo cuando se sigan escrupulosamente los estándares más rigurosos de justicia y legalidad de la jurisprudencia internacional”. (Catherine M. Amirfar, “El caso *Avena* en la Corte Internacional de Justicia”, en *German Law Journal* No. 4, abril de 2004.)

CAPITULO TERCERO.

3. La ausencia de protección consular a los migrantes venezolanos en Colombia

Como se ha destacado hasta el momento, la Convención de Viena de 1963 consagró una serie de disposiciones muy importantes para el derecho internacional, respecto a las relaciones consulares, donde además de establecer lo relativo al funcionamiento de los consulados y el régimen de los funcionarios consulares, también hace referencia al derecho que tienen las personas en un país extranjero de recibir una protección y asistencia por parte de los consulados de su país.

De tal forma, la Convención de Viena de 1963, en lo que corresponde a las funciones consulares en su artículo 5 lit. (a) establece que consiste en “proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;” y en su lit. (e) “prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;”. Sin embargo, a raíz de la ruptura de las relaciones diplomáticas y consulares entre Colombia y Venezuela, la gran cantidad de migrantes venezolanos no cuentan con acceso a dichos servicios ni derechos consulares.

En algunos países que no reconocen al gobierno de Nicolás Maduro, no solo se ha producido una ruptura de relaciones diplomáticas, sino que también se han cerrado los servicios consulares. En esta situación se encuentran, por ejemplo, Colombia y Estados Unidos. Sin embargo, en el caso colombiano, y como lo destaca Hart Sandoval (2019) se ha reconocido a representantes del gobierno representado por la Asamblea Nacional electa en el año 2015, a los cuales se les da un trato similar al de un embajador, al igual que al gobierno interino que ha sido reconocido por Colombia.

Sin embargo, es más que evidente que la representación consular que ha ejercido tanto la Asamblea Nacional, como el gobierno interino de Venezuela, ha sido simbólica, toda vez que persiste la ausencia de servicios y derechos consulares, como emisión de pasaportes nuevos y de prórrogas de pasaportes, a pesar de que el 21 de mayo de 2019, Juan Guaidó dictó el decreto N° 006, mediante el cual se extiende la validez de los pasaportes por cinco años a partir de su fecha de vencimiento.

De acuerdo con la página web de la Embajada de Venezuela en Colombia que preside Juan Guaidó, es posible acceder a algunos servicios consulares, como la expedición de fe de vida y carta de soltería. Sin embargo, estos documentos tienen un alcance limitado, ya que los funcionarios del gobierno de Maduro no reconocen documentos emitidos por estas

representaciones consulares. De esta manera, una fe de vida o carta de soltería emitida por representantes del gobierno representado la Asamblea Nacional electa en el año 2015, pueden ser reconocidos como válidas por autoridades colombianas, pero no en Venezuela.

Por otra parte, hay que recordar que, en condiciones normales, un país que no tiene relaciones diplomáticas ni consulares con otro Estado desarrolla acuerdos con un tercer país para que se haga cargo de los servicios consulares a sus ciudadanos.

Así, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias se refiere a las obligaciones de los Estados frente a sus ciudadanos al señalar que “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención”, lo que supone que tales obligaciones no se limitan a la representación directa, sino que se extienden a la búsqueda de alternativas de representación a través de terceros Estados cuando no exista sede consular en el país respectivo.

Los migrantes venezolanos en Colombia no tienen posibilidad de acudir a un tercer país para la realización de gestiones consulares, por lo que los ciudadanos venezolanos en estos países se encuentran en una situación de indefensión. En lo que se refiere a Colombia, el profesor Ronal Rodríguez del Observatorio Venezuela de la Universidad del Rosario destaca:

No se ha desarrollado ningún mecanismo con terceros países para asumir las responsabilidades consulares; incluso el personal destinado para atender la relación bilateral en la Cancillería se encuentra reducido al escritorio para Venezuela, el menor número de funcionarios del que se tenga registro. Pasamos de la embajada y los 15 consulados a no tener nada, ni un responsable de Venezuela en el Estado colombiano. (p. 20).

En tal sentido, la situación de los migrantes venezolanos en Colombia constituye una violación de los compromisos internacionales de Venezuela hacia sus ciudadanos fuera del país, en la medida en que no ha buscado opciones para representar y brindarles asistencia consular. La ausencia de servicios consulares afecta negativamente diversos derechos de la población venezolana fuera de su país, en la medida en que no pueden acceder a ciertos documentos o realizar determinados trámites.

De acuerdo a lo señalado por Centro de Derechos Humanos Universidad Católica Andrés Bello Caracas (2021) uno de los principales problemas se relaciona con la imposibilidad de obtener un pasaporte nuevo o prorrogar uno ya existente. La ausencia de

pasaporte no solo afecta el libre tránsito. Para un extranjero el pasaporte puede ser también un documento de identidad para la realización de ciertos trámites, tales como la apertura de cuentas bancarias o el acceso a otros productos financieros y la obtención de una visa que permita la permanencia en condición regular en el país receptor.

Si bien en Colombia se han adoptado diferentes mecanismos para la identificación y protección de los migrantes venezolanos, como el Permiso Especial de Permanencia (PEP), el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF), y recientemente, el Estatuto Temporal de Protección, los cuales permiten que los ciudadanos venezolanos accedan a la totalidad de servicios públicos, como trabajo, educación y servicios médicos, su ámbito de aplicación se circunscribe al territorio colombiano, sin que el migrante pueda salir del país si no cuenta con pasaporte o éste está vencido.

En un contexto diferente al de Venezuela, a finales de la década de los 70 y comienzos de los 80, organismos internacionales y regionales de derechos humanos conocieron varios casos de ciudadanos contra Uruguay, a causa de negativas de las representaciones consulares de ese país para otorgar pasaportes a sus nacionales. Estos casos han permitido desarrollar una valiosa doctrina en la materia.

En primer lugar, el Comité de Derechos Humanos en comunicación N°106/1981, caso: *Montero V.S Uruguay* según la cual “un pasaporte es un medio que permite a una persona ‘salir de cualquier país, incluido el suyo’, de lo que se deduce que su obtención está directamente relacionada con el derecho al libre tránsito, consagrado en el artículo 12.2 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos. Asimismo, el Comité señaló que “En el caso de un ciudadano residente en el extranjero, el artículo 12 (2) impone obligaciones tanto al Estado de nacionalidad como al Estado de residencia y, por lo tanto, el artículo 2 (1) del Pacto no puede interpretarse en el sentido de que limita las obligaciones del Uruguay. en virtud del artículo 12 (2) a los ciudadanos dentro de su propio territorio”. Es decir, las obligaciones de un Estado hacia sus ciudadanos se extienden más allá del territorio, en la medida en que estén sujetos a su jurisdicción, no solo territorial sino también administrativa.

Además, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación General N°27, ha establecido que “[l]a negativa de un Estado a emitir un pasaporte o prorrogar su validez a un nacional que reside en el extranjero puede privar a esa persona del derecho de salir del país de residencia y de viajar a otra parte. No constituye justificación el que un Estado alegue que ese nacional tendría derecho a volver a su territorio sin pasaporte. Lo que supone que el otorgamiento de un pasaporte es una obligación de todo Estado, independientemente de las circunstancias particulares de salida o ingreso de sus ciudadanos de o hacia su país de origen.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Resolución No. 18/83, Caso 2.711, Juan Raúl Ferreira (Uruguay), hace referencia a un punto doctrinario “válido para éste y los casos similares que puedan presentarse hoy o mañana o en cualquier otra época, de si cumple con la obligación de respetar el derecho del ser humano a salir del territorio de su patria para dirigirse al de cualquier otro Estado cuyas puertas no le estén cerradas, el Gobierno que se niegue a otorgar pasaportes válidos a personas con derecho a pedirlos, o les impongan condiciones tan severas que de hecho las hagan desistir de ejercer ese derecho”. Así, la CIDH deja sentado que no solo viola sus obligaciones un Estado que niega un pasaporte, sino también aquel que impone requisitos que puedan resultar imposibles de cumplir para un ciudadano.

Si bien la expedición y renovación del pasaporte resulta en una de las problemáticas de mayor envergadura a la que deben hacer frente los ciudadanos venezolanos en Colombia, existen otras situaciones cotidianas que impiden que puedan acceder a diferentes servicios básicos y ejercer sus derechos. Por ejemplo, la apostilla de documentos, especialmente, aquellos relacionados con su acta de nacimiento y títulos universitarios, lo que ha puesto trabas que los migrantes puedan casarse o declarar una unión marital de hecho, o incluso, acceder a ofertas de trabajo y académicas. En síntesis, la ausencia de servicios consulares o el funcionamiento limitado de los mismos afecta el ejercicio de una serie de derechos de las personas venezolanas que se encuentran en otros países, así como también de nacionales de otros países que residen en Venezuela.

En la siguiente tabla se hace un breve resumen de ciertas funciones consulares y la relación que tiene con la situación de los ciudadanos venezolanos, en el entendido que se expresan las consecuencias que la ausencia de dichas funciones ha generado.

FUNCION CONSULAR	SITUACIÓN DE LOS CIUDADANOS VENEZOLANOS
El funcionario (cónsul) esta en el deber de entrevistar, comunicarse y asesorar a cualquier ciudadano en el país que se encuentre detenido.	Si no se cumple con lo establecido, el ciudadano corre el riesgo de ser imputado sin que se haya llevado a cabo un debido proceso.
El funcionario (cónsul) debe brindar protección como garantía de los DDHH, se convierten en representantes directos de los	Al no haber consulados en Colombia, no ha una garantía que salvaguarde los DDHH de los nacionales.

nacionales cuando existen violaciones cometidas.	
Los consulados deben brindar asistencia jurídica.	Al no existir la institución genera que no haya una legalidad o legitimidad que le permita al ciudadano ejercer acciones jurídicas o tener un respaldo de las mismas. (están desamparados y desprotegidos por su propio Estado)
Los consulados están en la obligación de realizar trámites que tengan validez internacional.	Documentos como fe de vida y carta de soltería, trámites que podrías ser realizados por pagina web, pueden ser reconocidos como válidos por autoridades colombianas mas no por autoridades venezolanas.
Existe la posibilidad de realizar gestiones consulares en un consulado de un tercer país.	Los migrantes venezolanos no tienen la posibilidad de acudir a un tercer país para la realización de gestiones consulares.

Marco teórico.

El presente trabajo fue desarrollado por medio de una línea tanto investigativa como analítica de opiniones consultivas, casos en los que se ve involucrada la parte internacional y todo aquello concerniente a los derechos humanos y normatividad internacional como lo es la Convención de Viena, fue basado en las características que deben prestar los consulados como entes protectores y garantes de los nacionales de cada país, aterrizándolo a un área mas específica como lo es la situación que vive una gran cantidad de personas de nacionalidad venezolana en territorio colombiano, entendiendo que el Gobierno de Colombia ha tratado de ayudar a estos individuos para también tener un control en la cuestión migratoria pero que no deja de ser una cuestión difícil para aquellos ciudadanos del vecino país.

Los migrantes venezolanos aun no cuentan con las garantías suficientes por parte de su Gobierno y mucho menos ahora que las relaciones diplomáticas entre estos dos países han desaparecido de manera evidente y clara.

Es indispensable, para esta situación tener en cuenta situaciones similares por las que se han visto afectadas otras poblaciones de diferente nacionalidad, es por esto que ha sido necesario revisar lo referente a este tema como se expresó anteriormente por medio de opiniones consultivas donde existieron casos en que migrantes no se vieron defendidos por los derechos que le competen según su lugar de origen sino que fueron condenados o se dictaron sentencias según la ley del país donde se encontraban en el momento específico, por otro lado, este trabajo fue basado en una teoría positivista, pues se tiene en cuenta, normas de distintos territorios y además se debe tener en cuenta el alcance constitucional tanto colombiano como venezolano y todo aquello concerniente a las relaciones diplomáticas y funciones consulares que le competen a cada Estado para ser coherentes con los derechos que ofrecen a sus ciudadanos.

Una vez mencionado lo anterior será importante hablar de las relaciones diplomáticas en concordancia con la función consular, en este sentido y como lo expresa Carles Pérez (2013) para establecer una relación diplomática se requerirá del consentimiento del otro Estado al que se le hace la solicitud, y contrario a esto la ruptura es de carácter unilateral, lo que generaría graves consecuencias entre los Estados que habían acordado en algún momento entablar dicha relación, en términos comerciales se afecta de manera clara los contratos que se hayan realizado y lo que se espera en términos económicos.

Por otro lado, y siendo el tema que nos compete, en cuestión de derechos humanos es una situación que genera un desbalance para tales ciudadanos porque en ocasiones se les generan restricciones o complicaciones para poder acceder a otro país, además es una cuestión significativa ya que no habría un respaldo como tal de la garantía de los derechos que le merecen a cualquier persona por parte de su Estado de procedencia, de esta forma cualquier entidad también debería cumplir con la soberanía de su país y respaldar lo que la ley dicte, lo más importante siempre será velar por sus ciudadanos sin importar la situación que estén atravesando, puede ser por condiciones políticas, cuestiones económicas, sociales, incluso lo referente al turismo.

Es bien sabido que la ignorancia de la ley no es excusa para eximirse de responsabilidades pero hay momentos en que eso debería competirle tanto al Estado como las entidades que promueven la defensa de los derechos humanos como las que venden “tranquilidad” a sus clientes en momento de encontrarse en territorio extranjero, la responsabilidad de los derechos humanos no es exclusiva de los Estados también es de gran importancia la sociedad, porque el hecho de que existan leyes que regulen conductas, en momentos no son respetadas y es necesario saber en que momento terminan los derechos de

una persona y comienzas los derechos del otro individuo para tratar ayudarle al Estado a nivelar el desequilibrio. (Martínez Pérez y Zaldivar Valdez, 2015).

Conclusión.

A lo largo del presente trabajo quedó claro que los ciudadanos que se encuentren en territorio extranjero están en la potestad de exigir sus derechos y obligar a su Estado de procedencia a que brinde la protección que como gobierno expresan otorgar, además se debe reconocer que cada persona sujeto de derechos debe ser tratado de la mejor forma posible sin importar la situación y el lugar en el que se encuentre, se le debe garantizar una vida digna, respetar los derechos humanos, hacer prevalecer sus derechos en general y exigirle unas obligaciones, pero eso debe estar en cabeza del país que envía, no del país receptor aunque este intente mejorar la situación de aquellas personas.

Aunado a lo anterior, debe primar lo que fue plasmado en algo de tanta importancia como una Constitución Política, donde allí quedan constatados los derechos fundamentales que deber ser respaldados en cualquier lugar del mundo por medio de alguna autoridad como en el pertinente caso serían las embajadas y consulados venezolanos en territorio nacional colombiano ya que hay una ausencia total de estos.

Colombia ha hecho un gran esfuerzo por brindar de alguna forma esas garantías que le merecen a los derechos de los ciudadanos del vecino país, creando ciertas políticas como permisos especiales de permanencia (PEP) para aquellos ciudadanos venezolanos que ingresaron al territorio nacional de forma regular pero además con la creación de un permiso temporal de permanencia (PTP) el cual le confiere la oportunidad a quienes ingresaron al país de forma irregular poder solicitar este permiso.

Venezuela es consciente de su situación como país, ha tenido un gobierno reprochable y se ha aprovechado de su mandato para ignorar la problemática que se ha generado en Colombia, lo que padecen sus ciudadanos venezolanos, es por esto que Human Right Watch como ente que se preocupa por el bienestar de los individuos, buscando la mejor forma de encontrar una defensa y promoción de los derechos humanos debería realizar llamados de atención o brindar información necesaria tanto a los ciudadanos venezolanos como al mismo gobierno del vecino país, en caso tal de que el Estado haga caso omiso a las recomendaciones de esta entidad realice ante la comunidad internacional los abusos proporcionados por el gobierno venezolanos y generar una presión tanto para esta nación como para otros estados que

pretendan incumplir, esto con el fin de que organizaciones internacionales se sientan en la obligaciones de velar por los derechos humanos de los individuos y que de igual forma se efectúen reformas en el sistema internacional, sumado a esto de podría lograr de alguna manera un castigo para el Estado Venezolano y que sea obligado al cumplimiento total de velar por sus nacionales brindándoles garantías, ayudas y asistencia necesaria cuando estos se encuentren tanto dentro como fue de su territorio, además de obligarlo a realizar mejoras en su gestión de trámites.

Por otro lado, no solo aquellos ciudadanos de nacionalidad venezolana que se encuentran enfrentando una situación desgastante y repetitiva, sino que nacionales de otros países que en el momento se encuentren residiendo en Venezuela se están viendo afectados por el limitado funcionamiento de los servicios consulares aun estando en el mismo territorio.

Para la problemática en cuestión, Colombia ha tenido que enfrentarse a situaciones de orden social en el sentido que migrantes venezolanos se encuentran en este territorio sin empleo y sin garantías el país, de igual forma se genera una cuestión de desigualdad, teniendo en cuenta el tema ambiental pues las personas que han ingresado de forma irregular no tienen domicilio, lo que genera que se construyan las mal llamadas “invasiones”, esto se refiere a terrenos que son de uso publico, por lo general, y ahí se forman comunidades de venezolanos sin salubridad alguna pues no tienen el acceso a agua potable, los alimentos que allí consumen se descomponen al no tener lugar de almacenamiento y la cantidad de desechos en estos lugares es abundante, generando así problemáticas tanto ambientales como de salubridad para el territorio colombiano y afectando de igual forma a los residentes colombianos que vivan cerca de estos lugares, allí se esta afectando o vulnerando de igual forma los derechos de la población colombiana al no establecer límites al respecto o tomar acción inmediata, como reubicación pero esto también es un desgaste económico para un país en vía de desarrollo como lo es Colombia.

Finalmente, a lo largo del presente documento se puede evidenciar que la ausencia de relaciones consulares entre Colombia y Venezuela ha traído consecuencias para la protección de los derechos humanos de los migrantes venezolanos en territorio colombiano pues estos no tienen realmente a quien acudir, nadie puede brindarle asistencia jurídica a estas personas que por mínima que sea la razón lo estén necesitando, la ruptura de dicha relación diplomática hace que no haya una institución (consulado) donde se haga valer los derechos de los ciudadanos venezolanos en territorio colombiano, además el hecho de que la extensión de vigencia de sus pasaportes o poder realizar el trámite para la obtención de uno nuevo es nula obligando a estas

personas a permanecer en Colombia en situación de irregularidad y con las implicaciones que ya han sido mencionadas anteriormente.

Referencias.

- Cañado, H. (2013). La Extradición, El Delito Político y El Asilo Extraterritorial a la Luz de los Principios del Derecho Internacional Público. *revista de Derecho Publicación Arbitraria de la Universidad Católica del Uruguay*. Vol 8.
- Carles Pérez, D. F. (2013). La ruptura de las relaciones diplomáticas: una aproximación sistemática con una referencia especial a las consecuencias de la entrada en vigor del tratado de Lisboa en la praxis diplomática. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 26. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4642951>
- Castro, M y Castro, L. (2001). Cuestiones de Metodología Cualitativa. *Empiria: Revista de Metodología de Ciencias Sociales*. Vol 4
- Centro de Derechos Humanos Universidad Católica Andrés Bello Caracas (2021). *Desprotegidos. Impacto de la ausencia de servicios consulares en los derechos de la población venezolana en el exterior*. Recuperado de <https://elucabista.com/wp-content/uploads/2021/04/2021-03-30.-Desprotegidos.-Impacto-de-la-ausencia-de-servicios-consulares-en-los-derechos-de-la-poblacion-venezolana-en-el-exterior.pdf>
- Cumián Pérez, J. L. (2017). *Misiones diplomáticas y consulares. Techo compartido y acuerdo de cooperación en materia de asistencia consular, regulado en memorándum de entendimientos, acuerdos específicos e interinstitucionales en el marco de la alianza del pacífico. Experiencia con Colombia*. (Tesis de pregrado, Universidad de Chile, Chile). Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144506/Misiones-diplom%C3%A1ticas-y-consulares.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- El pasaporte, un nuevo obstáculo en la odisea de los venezolanos. (2020, 23 de agosto). *Noticias ONU*. Consultado en <https://news.un.org/es/story/2018/08/1440202>
- González Camacho, T., y Monreal Tirado, A. A. (2020). La protección consular como derecho humano, a la luz de las reformas constitucionales y el derecho internacional. *Cuaderno Jurídico y Político Biolex, número especial*, 175-179. Recuperado de https://biolex.unison.mx/index.php/biolex_unison_mx/article/view/195
- Hart Sandoval, L. M. (2019). *Relaciones diplomática Colombia-Venezuela, periodo 2006-2014: Consecuencias en el sector lácteo colombiano*. (Tesis de pregrado, Universidad de La Costa, Colombia). Recuperado de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/3245/1045744088%20-%201143258111.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Hernández Ortiz, S. E. (2010). Testamentos otorgados en las representaciones consulares de México. Recuperado de <http://www.testamentos.gob.mx/Documentos/Encuentro/CONFESANDRAELISA.pdf>
- Koskenniemi, M. (2016). La Política del Derecho Internacional. *Revista Latinoamericana de Derecho Internacional*.
- Martínez Pérez, O., y Zaldivar Valdez, D. (2015). La protección consular como derecho humano. *Revista de Derecho*, 18, 4-17. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5973542.pdf>
- Martínez Pérez, O., y Zaldivar Valdez, D. (2015). La protección consular como derecho humano. *Revista de Derecho*, 18, 4-17. Recuperado de <https://elucabista.com/wp-content/uploads/2021/04/2021-03-30.-Desprotegidos.-Impacto-de-la-ausencia-de-servicios-consulares-en-los-derechos-de-la-poblacion-venezolana-en-el-exterior.pdf>
- Migración Colombia (2018). *Tarjeta Andina Migratoria*. Recuperado de <https://www.migracioncolombia.gov.co/subdireccion-de-control-migratorio/tarjeta-andina-migratoria>
- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela (2019). *Comunicado. Venezuela anuncia ruptura integral de relaciones diplomáticas y consulares con Colombia*. Recuperado de <http://www.mppre.gob.ve/comunicado/venezuela-anuncia-ruptura-integral-de-relaciones-diplomaticas-y-consulares-con-colombia/>
- Nieto Camacho, A. L. (2006). La práctica consular en el siglo XIX a través del consulado de Estados Unidos en Veracruz, 1822-1845. *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, 31. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26202006000100005
- Organización Internacional para las Migraciones (2019). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2020*. Recuperado de https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf
- Petit de Gabriel, E. (2017). Los “derechos consulares” de los extranjeros detenidos: ¿nuevas cartas en la baraja de los derechos fundamentales? *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 33. Recuperado de <http://www.reei.org/index.php/revista/num33/articulos/derechos-consulares-extranjeros-detenido-nuevas-cartas-baraja-derechos-fundamentales>

- Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela (2021). *Situación Respuesta a los Venezolanos*. Recuperado de <https://r4v.info/es/situations/platform>
- Por qué es tan difícil conseguir un pasaporte para salir de Venezuela. (2018, 29 de agosto). *BBC News*. Consultado en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45292923>
- Portal de Datos Mundiales sobre la Migración (2021). *International migrant stocks*. Recuperado de <https://migrationdataportal.org/themes/international-migrant-stocks#key-trends-2000-2020>
- Sasaki Otani, M. A. (2012). La retirada de Venezuela de la comunidad andina y su eventual adhesión al Mercosur, ¿en un 'limbo integracionista'? 3(1), 56-67. Recuperado de <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ejil/article/download/1091/983>
- Vallarta Marrón, J. L. (2004). Obligación de informar a todo detenido extranjero de su derecho a la protección consular, según el derecho internacional. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 54(242), 281-318. Recuperado de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/61369/54077>